

# Iglesia Evangélica Indigenista.

## Estatutos Sociales.

En la localidad de Paso Cadenas, jurisdicción de Yatay, Dto. del Alto Paraná. República del Paraguay, el dia domingo 14 de Enero del año 1962, siendo las 15 horas llevase a cabo la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva para esa fecha, hallándose reunidos la mayoría de los miembros de la Iglesia Evangélica Indigenista en su local sito en Paso Cadenas. Dicha asamblea fue abierta por el honro. presidente Bruno Müller, se cantaron varios himnos de alabanzas al Señor Jesús, seguidos se imploró la dirección Divina sobre dicha asamblea. A continuación se dio lectura a la Acta de la Asamblea anterior por el secretario Fmo. Fransisco Franco la que fue aprobada por estar en debido formar. A esto seguidamente tomó la palabra el hermano Bruno explicandole de que esta asamblea tiene por finalidad estudiar el proyecto de los estatutos de la Iglesia Evangélica Indigenista para ser aprobados por la presente asamblea. Todos los presentes expresaron su conformidad para llevarse a cabo

el estudio de dicho proyecto, cuya lectura hecha por el secretario fue ventilado y explicados por cada Artículo, los cuales son como siguen:

Estatutos de la Iglesia Evangélica Indígena.

Artículo 1º: Se constituye una Iglesia Evangélica Indígena, la que comprendrá todas las obras de predicación y de otra índole, y tendrá por objeto de difundir el cristianismo, y atender hacia el el mayor número posible de fieles, mediante su predicación, a base del Evangelio de Cristo, practicando el bien, la utilidad pública, el auxilio moral y espiritual, y material a huérfanos y enfermos, así como a otros desamparados, dentro del límite de la posibilidad económica de la Iglesia, contando además con una Biblioteca Cultural.

Artículo 2º: La predicación del Evangelio de Cristo, y la difusión del cristianismo seguir lo que se detalló en el Artículo 1º, será en especial a todos los aborígenes dentro del territorio paraguayo, como también a todos los demás habitantes e hijos de la República.

Artículo 3º: El domicilio legal de la Iglesia queda fijado en Paseo Cadenas, jurisdicción de Yapeyú, pudiendo establecerse otros anexos de la misma en cualesquier otro punto del país o del extranjero, dependientes todos ellos de la Comisión Directiva de esta Iglesia.

Artículo 4º: Todos los miembros se comprometen a prestar

sus servicios en forma desinteresada de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva y los reglamentos internos que oportunamente dicta, previa aprobación de la Asamblea, de que cada miembro deberá cooperar con una cuota mensual, cuyo monto será establecido por la Iglesia, pudiendo en casos excepcionales crear sueldos o gratificaciones especiales. Cada persona que entre a formar miembros de esta Iglesia acepta los presentes Estatutos, y renuncia a todo derecho de bienes sociales para el caso que dese de pertenecer como miembro de la Iglesia.

Artículo 5º. El patrimonio de la Iglesia se formará con las cuotas voluntarias que aportará cada miembro, cuyo monto será establecido en la Asamblea, con donaciones, legados y cesiones.

Artículo 6º. La Iglesia Evangélica Indigenista podrá adquirir bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, cédulas hipotecarias, y cualesquier otra cosa que represente valor por compra, permuta, sesión, legado o donación, podrá contratar préstamos hipotecarios con particulares o con el Banco Hipotecario Nacional, y contrarre préstamos de crédito personal con particulares o con Bancos particulares u oficiales inclusive el Banco de la República o cualquier otro Banco extranjero con documento de obligación o en

cuenta corriente, podría efectuar arrendamientos, ~~cuales~~  
 que sea por más de seis años, transigir, comprometerse  
 en árbitros, arbitrajadores, y en general celebrar cualquier  
 convenio, contrato o acto jurídico, permitido por la Ley,  
 que tenga relación con sus bienes.

Artículo 7º). Cada año, en el mes de Enero se celebrará  
 la Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto co-  
 nocer el estado de la Iglesia y nombrar la Comisión  
 Directiva. Por la Asamblea Ordinaria se considera-  
 rán la Memoria, Balance e inventario de la Iglesia,  
 certificándose el ejercicio social el día treinta y uno de  
 Diciembre de cada año.

Artículo 8º). Las Asambleas, tanto ordinarias como Extra-  
 ordinarias, serán convocadas con diez días de anticipa-  
 ción por medio de avisos dirigidos personalmente a ca-  
 da uno de los miembros y se constituirá legal-  
 mente con las mitad más uno del total de los miem-  
 bros, sin perjuicio de que transcurrida media hora  
 de la fijada o la convocatoria, pueden celebrarse con  
 cualquier número de miembros con derecho a votar.  
 Las resoluciones que se tomen en cualquiera de las  
 Asambleas lo serán por mayoría de votos presentes.

Artículo 9º). Las Asambleas Extraordinarias se convo-  
 carán por la Comisión Directiva cuando se trate de la  
 modificación de los presentes Estatutos, disolución,

lidad social determinando los obligaciones, amonst de  
torlos y distribuirlos; g) Presentar a la Asamblea General  
ordinaria una memoria, las planillas que exigen las  
disposiciones en exigencia. Además deberá presentar un  
balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.  
Todos estos documentos deberán estar a disposición de los  
miembros en la Tesorería por lo menos quince días antes  
de cada Asamblea; h) Realizar los actos que especifica el  
Artículo 1881 aplicables a su carácter jurídico y concorde  
te del código civil, con cargo de dar cuenta a la primera  
Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición,  
enajenación e hipotecas de bienes en que sea necesaria la  
previa aprobación por parte de una Asamblea. i) Dictar  
las reglamentaciones internas necesarias para el cumpli  
miento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por  
la Asamblea; j) Todas las resoluciones que adopte la Co  
misión Directiva deberán ser tomados por mayoría de vo  
tos de los miembros presentes en las reuniones.

Artículo 11). El presidente es el representante legal de  
la Iglesia, entre propias y tercero. Le corresponde tomar  
por cuenta propia todos las disposiciones o medidas  
que estime conducentes al mejor logro de los fines de la  
Iglesia. Deberá formular los reglamentos internos que  
quiero necesarios, sometiéndolos a la consideración de la  
Comisión Directiva. Nombraré a los miembros que han

de dirigir, enseñar o cuidar los anexos que dependen de la Iglesia. Presidirá las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la Comisión Directiva, procurando que se cumplan fielmente los Estatutos de la Iglesia, y suscribirá conjuntamente con el secretario el acta de las mismas. El vice-presidente reemplazará al presidente en sus funciones cuando éste occidental o transitariamente se encuentre impedido de desempeñarlos. Debe recibir y transmitir las órdenes e instrucciones del presidente cuidando de su exacto cumplimiento. El secretario deberá de llevar el registro de los miembros, observando las disposiciones de las autoridades públicas respectivas. Tendrá también a su cargo la redacción y extensión de las Actas en el libro correspondiente las que deberá firmar conjuntamente con el presidente, y le corresponderá asimismo ocuparse del envío y recibo de las comunicaciones que el presidente dirija a los miembros. El pro-secretario reemplazará al secretario cuando éste en forma transitoria estuviese imposibilitado para desempeñar sus funciones aguolando constantemente en sus tareas al secretario. El tesorero llevará los libros de caja, inventarios, balance etc., de la Iglesia según establecen las resoluciones ministeriales; si no de su incumbencia el manejo de los fondos.

de la Iglesia, firmando conjuntamente con el presidente, los cheques que deba emitir la misma. El pro-tesorero reemplazará al tesorero cuando en forma transitoria estuviese imposibilitado para desempeñar sus funciones, cooperando constantemente en las tareas de éste.

Artículo 12) Los vocales reemplazan a cualquier miembro de la Comisión Directiva en los casos de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento. Si éstos impedimientos se refieren al presidente, secretario o tesorero quedarán reemplazados respectivamente por el vice-presidente, pro-secretario, y pro-tesorero cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedó reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, deberá convocarse a Asamblea, dentro de los quince días a los efectos de su integración.

Artículo 13) La Comisión Directiva se reunirá el primer domingo de cada mes a las 9 horas y habrá quorum con la asistencia de cinco de sus miembros no siendo necesario citación previa para estos reuniones ordinarias, pasado treinta minutos de la hora fijada, la sesión podría celebrarse con la presencia de tres miembros. Además un determinado número de sus miembros que deberá siempre ser superior a tres puede solicitar reuniones extraordinarias que serán convocadas dentro de los cinco días de aquél pedido.

por medio de avisos epistolares, tomándose sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 14). La Comisión Directiva está facultada para hacer todas las operaciones de que es capaz la Iglesia según lo expuesto en el Artículo 6, seis de estos Estatutos y como consecuencia de ello podrá aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la Iglesia, inclusive estableciéndolas en leyes y reglamentos que rijan las operaciones de los Bancos Nacionales o extranjeros. Cuando se trata de la compra o venta de inmuebles o cualquier acto semejante de esta naturaleza, la operación se llevará a cabo "ad referendum" de una Asamblea que se convocará al efecto.

Artículo 15). El presidente es el representante legal de la Iglesia y de la Comisión Directiva y podrá conferir a otros miembros y a terceros, los poderes generales o especiales que juzgare conveniente para mejor defensa de los intereses sociales, doliendo de dar cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 16). La Comisión Directiva, por simple mayoría de votos queda autorizada a aceptar nuevos miembros, así como a reemplazar a los que dejen de serlo por fallecimiento, incapacidad, renuncia o separación.

ración; la separación de un miembro solo puede ser resuelto por el voto de los dos tercios que comparecen ante la Comisión Directiva debiendo darse cuenta a la próxima Asamblea. El caso de que se produzca el hecho de dejar de ser una persona miembro de la Iglesia por cualquiera de las causas mencionadas en este Artículo, o por cualquier otro motivo, ni esa persona, ni sus herederos tendrá derecho alguno a los bienes de esta Iglesia.

(Artículo 17). La Iglesia subsistirá mientras haya siete miembros dispuestos a sostenerla, y en caso de disolución, los bienes de la misma pasarán en susfructo durante diez años a otra Iglesia, la que deberá gozar de personalidad jurídica. Si dentro de este plazo la Iglesia no se hubiere reorganizado, los bienes pasarán al dominio definitivo de aquella Iglesia.

La Asamblea, después de ser estudiados los presentes Estatutos, resolvió unanimemente aprobarlos para la Iglesia. Y como constancias firman todos los miembros presentes de la Iglesia, al pie de ésta Acta. Se autoriza, al mismo tiempo al Presidente a correr con los trámites de la protocolización de estos Estatutos, y la obtención de la Personalidad Jurídica.

Francisco Franco

Censorio Escobar de Franco - Anual Promoción  
 Bergholt Nordmann ~~Am. Minas~~

Victorina Monroy <sup>to</sup> Lidia González. Libia Monroy.

Iluminada N. de Samudio <sup>to</sup> Juana P. Vera  
Reineta Piri Vera

Nota: El 22 de Enero de 1962, fue  
 inscripto en mi registro este estatuto.

